Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de mayo de 2016

**Al Sr. Presidente de la**

**H. Cámara de Diputados de la Nación**

**Dr. Emilio Monzó**

S / D

Me dirijo a Ud. a fin de formular observaciones a la Orden del Día N° 43, que contiene los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda por el cual se establece un régimen de reintegro de una porción del impuesto al valor agregado por compras en comercios de venta minorista.

El proyecto de ley en cuestión si bien implica un avance en la discusión del sistema impositivo argentino, resulta insuficiente para reformar uno de los impuestos más regresivos, el Impuesto al Valor Agregado.

El dictamen de mayoría en su artículo 2 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar la magnitud del reintegro en función a la proporción del Impuesto al Valor Agregado contenido en el precio de los alimentos. En primer lugar los límites y los alcances sobre la devolución del Impuesto al Valor Agregado no deben quedar sujetos a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, como tampoco su necesaria actualización en consonancia con el proceso inflacionario en curso. Es por ello que el monto máximo a devolver debe ser un porcentaje de hasta el 21% del monto de las operaciones a las que se refiere el primer párrafo del artículo primero del dictamen de mayoría.

Por otro lado no se debe tomar como referencia el costo de la Canasta Básica de Alimentos que elabora el INDEC. Según el relevamiento mensual realizado por el Índice Barrial de Precios (IBP) con los precios al mes de marzo de 2016, producidos los descuentos del IVA de los productos de la Canasta Básica de Alimentos (CBA) sumarían un total de $428,26. Al mismo tiempo el conjunto de gastos indispensables efectuados en un mes por la misma familia (Canasta Básica Total, CBT) llega a $9164,13, por lo cual el ahorro obtenido estaría en el orden de 4,67%, si se hubiera aplicado a partir del mes anterior.

Si tenemos en cuenta que el salario mínimo vital y móvil, que rige desde enero del 2016 es de $6060; que desde marzo la jubilación mínima es de $4959 y la AUH de $966, los cooperativistas con monotributo social perciben un salario de $2600 pesos por mes, y el sueldo promedio que se paga en el país es de $8135 (según anuncio oficial de febrero pasado), es claro que si éstas remuneraciones son las que recibe un jefe o jefa de familia, en ningún caso alcanzan a cubrir los gastos mínimos de una Canasta Básica Total (CBT) para estar por encima de la línea de pobreza. Tampoco obtendrían ese ingreso mínimo con la exención del IVA a los alimentos, ya ésta les permitiría ahorrar sólo $428,26 por mes, si eventualmente lograran adquirir todos los productos de la CBA en esas condiciones. Lo cual en este contexto de alta inflación, no sólo de los alimentos, sino también del transporte, las tarifas de energía, y todos los productos indispensables para la vida de una familia, es un valor insignificante.

Como se ve, el descuento del IVA a los alimentos en ningún caso permite a las familias, cuyos jefes/as reciben estas remuneraciones mínimas, salir de la pobreza.

Por eso, si realmente se trata de resolver la situación de las franjas que están por debajo de la línea de pobreza -que hoy alcanza también a una porción sustancial de los trabajadores en blanco- es necesario buscar alternativas que contemplen dos condiciones indispensables. La primera es que la excepción del IVA debe abarcar, no sólo a los alimentos, sino a todos los productos de la Canasta Básica Total. La segunda es que debe llegar a todas las familias cuyo ingreso esté por debajo de los dos salarios mínimos.

Al respecto, el artículo 3 del dictamen de mayoría establece un régimen de beneficiarios muy limitado si se persigue el objetivo de mejorar la situación de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad considerando la difícil situación económica que atraviesa el país.

Según el informe del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina, la tasa de pobreza pasó de 29% a 34,5% en el primer trimestre de 2016, lo que significa que hay 1,4 millón más de pobres, cerca de 13 millones de personas en situación de pobreza.

Asimismo la tasa de indigencia subió de 5,3% a fines de 2015 a 6,9% en marzo de este año por lo cual al menos 250 mil personas cayeron en esa condición en ese período, acumulando 2,3 millones en esa situación. Y esto es, según las declaraciones de su Director el Profesor Agustín Salvia, sin tomar en cuenta los recientes anuncios de incremento en materia de transporte y servicios domiciliarios.

Es por ello que es imprescindible ampliar el régimen de beneficiarios cuyo límite debe ser sobre el cálculo del ingreso de dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles (S.M.V.M); incorporando a todos los sujetos que perciban un ingreso menor o igual a esta cifra, sean trabajadores, jubilados, pensionados, beneficiarios de planes sociales, de la prestación por desempleo, o monotributistas. Por ende tampoco debe excluirse del régimen los sujetos que menciona el artículo 5 del dictamen mayoritario. Por lo tanto el artículo 5 del dictamen mayoritario debería eliminarse.

La presente observación está en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 del reglamento de esta Honorable Cámara, sin perjuicio de hacer reserva del derecho a ampliar las razones de la misma en el recinto, en oportunidad del debate pertinente.